



DECRETO REGIONAL N° 000013-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 3]

El Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque:

VISTO:

El Oficio N° 573-2019-GR.LAMB/ORII [3264009-1] emitido por la Oficina Regional de Integración Institucional, el Informe N° 000144-2019-GR.LAMB/ORPP [3264009-2] emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, el Informe Legal N° 000352-2019-GR.LAMB/ORAJ [3264009-6], emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1327, se aprueban las medidas de protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de mala fe, estableciendo procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, a través del Oficio No. 573-2019-GR.LAMB/ORII, la Oficina Regional de Integración Institucional solicita la evaluación, ajustes y gestión del proyecto de Directiva denominada "*Procedimiento para la atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante y Sanción a las Denuncias Realizadas de mala fe*", teniendo como sustento el señalado Decreto Legislativo N° 1327;

Que, mediante Informe No. 000144-2019-GR.LAMB/ORPP de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal N° 000352-2019-GR.LAMB/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, consideran procedente aprobar la precitada norma regional denominada "*Procedimiento para la Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante y Sanción a las Denuncias Realizadas de Mala Fe*", a propuesta de la Oficina Regional de Integración Institucional, norma que busca establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como regular las medidas de protección al denunciante y el procedimiento para sancionar las denuncias realizadas de mala fe, en el Gobierno Regional Lambayeque;

Estando a lo actuado, con las visaciones de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la conformidad de la Secretaría General; y, la aprobación del Directorio de Gerentes Regionales en su Sesión Extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2019; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva No. 001-2019-GR.LAMB/GR, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE", la misma que está conformada por siete (07) numerales y dos (02) anexos, que forman parte del presente Decreto Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto toda disposición administrativa que se oponga al presente Decreto Regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el portal



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

DECRETO REGIONAL N° 000013-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 3]

institucional, www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dado en el Gobierno Regional Lambayeque a los 17 días del mes de octubre de 2019.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado digitalmente
ANSELMO LOZANO CENTURION
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 18/10/2019 - 12:40:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
VICTOR DIAZ BURGA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
18-10-2019 / 12:01:37
- OFICINA REG. DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y A.T.
FANNY JANETT FARROÑAN SANCHEZ
JEFE REG. DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACOND. TERRITORIAL
18-10-2019 / 12:12:45
- SECRETARIA GENERAL
RICARDO VICENTE SILVA PERALTA
SECRETARIO GENERAL
18-10-2019 / 11:47:27



DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE

1.0 FINALIDAD

Establecer el procedimiento para la adecuada atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como regular el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y el procedimiento para sancionar las denuncias realizadas de mala fe en el Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

2.0 BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 2.8. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.10. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 2.11. Resolución de Secretaría de Integridad Pública 001-2019 PCM/SIP.
- 2.12. Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018 GR.LAMB.

3.0. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación para los ciudadanos en general y para los servidores civiles sujetos a cualquier modalidad laboral y/o contractual que presten servicios en los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Lambayeque.

DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

4.0 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Órgano Encargado

La Oficina Regional de Integridad Institucional - ORII del Gobierno Regional Lambayeque, como órgano de asesoramiento de la Gobernación Regional tiene a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y promover las medidas de protección que establece el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, y para ello desarrolla las siguientes actividades:

- a. Recibir denuncias sobre actos de corrupción que presuntamente hayan cometido los directivos y/o servidores del Gobierno Regional Lambayeque, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
- b. Analizar los hechos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- c. Revisar si la denuncia califica como "maliciosa" y disponer en ese caso las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- d. Analizar el contenido de la denuncia y trasladarla a la dependencia que corresponda según la materia de los hechos denunciados.
- e. Hacer seguimiento a través del Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) de las acciones derivadas de la denuncia.

4.2. Definiciones:

a) **Acto de Corrupción:** Conducta o hecho generado por el abuso del poder público por parte de un directivo o servidor del Gobierno Regional Lambayeque, con el propósito de obtener para si o para terceros, un beneficio indebido.

b) **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita, vía telefónica o virtual, por la cual, en forma individual o colectiva, las personas naturales o jurídicas dan cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

c) **Denuncias de mala fe:** Constituyen los supuestos siguientes:

i. Denuncia sobre hechos ya denunciados.- Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales se haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

ii. Denuncia reiterada.- Cuando el denunciante, a sabiendas, interpone ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

iii. Denuncia carente de fundamento.- Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

iv. Denuncia falsa.- Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

d) **Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, presenta una denuncia a la entidad sobre un acto de presunta corrupción.

e) **Denunciado:** Es el directivo/a, funcionario/a, o servidor/a, que presta servicios en el Gobierno Regional Lambayeque, sin considerar su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye un presunto acto de corrupción.

DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

f) **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, para proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o testigos de la comisión de un presunto acto de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

g) **Persona protegida:** Es el denunciante y/o testigo de la comisión de un presunto acto de corrupción, a quien se la ha concedido acciones de protección para garantizar sus derechos personales o laborales.

4.3. El trámite para la atención de las denuncias es gratuito y no requiere firma de abogado.

4.4. Para formular una denuncia no constituye impedimento la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

4.5. Los directivos/as, funcionarios/as y servidores/as civiles de la entidad regional, tienen la obligación de informar a la autoridad superior o denunciar ante la Oficina Regional de Integridad Institucional los presuntos actos de corrupción de los que tengan conocimiento.

4.6. Principio de reserva

a) La Oficina Regional de Integridad Institucional guarda absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuanto este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Igual obligación corresponde a todo servidor que por razón de gestión de trámite interno tenga conocimiento del contenido de la denuncia e identidad del denunciante.

b) La entidad garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionadora que pone fin al procedimiento.

5.0 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Medios para la presentación de denuncias

- **Presencial:** El/la servidor/a civil o persona natural o jurídica solicitará una entrevista con el Jefe de la Oficina Regional de Integridad Institucional o el servidor que haga sus veces como encargado de recibir las denuncias, en cuyo momento se tomará su denuncia completando el Anexo 1 – “*Formulario de denuncias de actos de corrupción*”. El responsable de recibir la denuncia presencial deberá mantener desde este momento la reserva sobre la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.
- **Mediante correo electrónico:** Deben ser enviadas a la dirección integridad@grlambayeque.gob.pe, adjuntando el formulario contenido en el Anexo 1 “*Formulario de Denuncia sobre Actos de Corrupción*”, debidamente llenado y los documentos que sustenten la denuncia, el cual podrá descargarlo de la sección “*Denuncias de actos de corrupción*”, que está alojado en el Portal Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, (www.regiónlambayeque.gob.pe), o por otro medio alternativo que se implemente para dicho fin.
- **A través del Portal Web Institucional:** Deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando el formulario Anexo 1 – “*Formulario de denuncia sobre Actos de Corrupción*”.
- **Vía telefónica:** Pueden realizarse mediante la línea (074-606060 anexo 1911), donde el responsable de la Oficina Regional de Integridad Institucional, atenderá la denuncia, procediendo al llenado del Formulario Anexo 1 – “*Formulario de denuncia sobre actos de corrupción*”.
- **Por medio de documento físico:** Presentado ante la División de Gestión Documental de la Sede Regional y/o la que haga sus veces en las diferentes dependencias del Gobierno Regional Lambayeque, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo

DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

responsabilidad, la misma que debe ser remitida a la Oficina Regional de Integridad Institucional o al órgano competente en las dependencias de la entidad, colocándose en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, precisándose que se trata de una denuncia confidencial.

- La Oficina Regional de Integridad Institucional, es responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

5.2. Requisitos que deben cumplir las denuncias

Deberán cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

a) Nombres y apellidos completos, DNI, domicilio y número telefónico o correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y los datos de quien la representa (Representante Legal, Apoderado u otro) señalando el número de su DNI.

b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como la referencia al cargo y la dependencia para la cual prestan servicios.

c) La denuncia podrá acompañarse de la documentación, original o copia fotostática simple, que le de sustento. De no contar con documentación necesaria que justifique la denuncia por presunto acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuenta con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de la denuncia.

d) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.

e) Lugar, fecha, firma, o huella digital en caso de no poder firmar o estar impedido de hacerlo.

f) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad regional, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Para tales efectos se utilizará el "*Formato de Compromiso del Denunciante*", contenido en la presente Directiva y que figura en la página web Institucional.

Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), e) y f), pero en este caso, la Oficina Regional de Integridad Institucional, luego de la revisión de lo denunciado, la pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la dependencia afectada por la denuncia, a fin de que realice las investigaciones sobre el asunto.

5.3. Procedimiento para la atención de la denuncia y las medidas de protección

5.3.1 El denunciante presenta la denuncia y si así lo requiere, la solicitud de protección a la Oficina Regional de Integridad Institucional, por los medios descritos en el numeral 5.1 de la presente Directiva. La Oficina Regional de Integridad Institucional asignará un código cifrado que proteja la identidad del denunciante.

5.3.2 La Oficina Regional de Integridad Institucional procede a revisar si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral 5.2, de la presente Directiva, para lo cual cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles, para subsanarlos.

5.3.3 Si no se cumple con los requisitos, se solicita al denunciante que subsane la omisión en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de ser notificado. De no cumplirse con ello, se asume que el



DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

denunciante ha desistido de su pedido y se archiva la denuncia.

Si la omisión versa sobre los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del numeral 5.2.1, la Oficina Regional de Integridad Institucional, previo al archivamiento de la denuncia, debe remitirla a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.

5.3.4 Si la denuncia cumple con la materialidad y se advierten fundamentos razonables, la Oficina Regional de Integridad Institucional tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el denunciante u otras que decida de oficio. Si las medidas de protección solicitadas son de tipo laboral, la Oficina Regional de Integridad Institucional solicitará a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos que emita un informe de viabilidad operativa, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.

5.3.5 La Oficina Regional de Integridad Institucional notificará al denunciante, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud o de su subsanación, la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas y el compromiso de reserva que cumplirá el denunciante. Posteriormente, la Oficina Regional de Integridad Institucional debe trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la cual recomendará el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones correspondientes, de ser el caso.

5.3.6 La Oficina Regional de Integridad Institucional hará el seguimiento al procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada.

5.3.7 Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la autoridad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

5.3.8 Si el denunciado es el jefe de la Oficina Regional de Integridad Institucional la denuncia será presentada a la máxima autoridad administrativa de la entidad.

5.4. De las medidas de Protección al Denunciante

5.4.1. Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante todo el curso de la atención de la denuncia y extenderse hasta un período razonable luego de realizado el proceso de sanción que dicha denuncia acarrea.

5.4.2. La Oficina Regional de Integridad Institucional propondrá a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o a la que ejecute sus funciones en las dependencias, la implementación de las medidas de protección solicitadas por el denunciante.

5.4.3. En caso de precisarse medidas de protección que excedan el ámbito administrativo, la Oficina Regional de Integridad Institucional gestionará medidas extraordinarias a la entidad correspondiente.

5.5. Otras medidas de protección.

Dentro de un procedimiento de contrataciones la denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.



DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

5.6. Incumplimiento de las obligaciones de denunciante

El incumplimiento de la obligación de reserva al que está sujeto el/la denunciante protegido, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otra a que hubiera lugar.

5.7. Del caso de denuncias formuladas de mala fe

a) La Oficina de Integridad Institucional, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no.

b) Si se determina que la denuncia fue de mala fe y el denunciante ha planteado medidas de protección, la Oficina Regional de Integridad Institucional procederá conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

c) La Oficina Regional de Integridad Institucional o la máxima autoridad administrativa de la entidad, deberán remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la pre-calificación de las presuntas faltas disciplinarias y/o al Procurador Público Regional para que actúe conforme a sus competencias por la denuncia de mala fe.

6.0 RESPONSABILIDADES

6.1. La Oficina Regional de Integridad Institucional, es la unidad orgánica responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

6.2. El acatamiento de los procedimientos derivados de la presente Directiva es de carácter obligatorio para los servidores civiles del Gobierno Regional Lambayeque.

6.3. El incumplimiento u oposición a las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa y sanción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

7.0 ANEXOS

- Anexo 1: Formulario de denuncia de actos de corrupción
- Anexo 2: Solicitud de medidas de protección al denunciante

Chiclayo, setiembre del 2019.

Firmado digitalmente
ANSELMO LOZANO CENTURION
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 17/10/2019 - 09:11:19



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

DIRECTIVA N° 000001-2019-GR.LAMB/GR [3264009 - 7]

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA GENERAL
RICARDO VICENTE SILVA PERALTA
SECRETARIO GENERAL
23-09-2019 / 15:07:07
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
VICTOR DIAZ BURGA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
23-09-2019 / 15:25:58
- OFICINA REG. DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y A.T.
FANNY JANETT FARROÑAN SANCHEZ
JEFE REG. DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACOND. TERRITORIAL
14-10-2019 / 10:58:04